

INFORME

SECRETARIAL.

EXPEDIENTE

No.

11001310501020230005700. Bogotá, 1 de febrero de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia. El proceso inicialmente lo conoció el juzgado 11 municipal de pequeñas causas laborales de Bogotá.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.015.435.784, portador de la Tarjeta Profesional N° 316238 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por SARA LEMUS OSPINA en representación de su menor hija Valentina Angel Lemus; y por MONIKA PATRICIA LUGUADO ESTUPIÑÁN en representación de su menor hija Luna Angel Laguado contra COLFONDOS S.A., toda vez que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 del C.P.T.S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, tales como:

1. Deberá **ADECUAR LA DEMANDA** y el poder especial, dirigidos al Juez de Reparto para los **Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.** En el poder se indica para adelantar "proceso de única instancia".
2. En el acápite de "**NOTIFICACIONES**", no se encuentra la dirección de notificaciones física y electrónica de las demandantes, las que, en todo caso, no pueden ser las mismas del apoderado.

3.No obra prueba del correo enviado a la parte accionada con la demanda y sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la) (los) (las) demandado(os) (as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6c03330ba7a8df0bf3fa29aa8ee798c62dad0bd2aae980065e8a3249cf68bc**

Documento generado en 25/08/2023 08:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>